

para funcionar unidas á las sociedades cooperativas, pueden existir con fruto en el seno de las sociedades que han avanzado poco en el camino de la civilizaci6n, donde son m6vil poderoso de progreso.

Ellas, en efecto, preparan á los obreros para el empleo de las otras instituciones; estimulan el ahorro para hacerlos econ6micos; los salvan de las garras de la usura que los devora, para permitirles obtener ese ahorro á pesar de lo mezquino de su salario, y creándoles mayores necesidades, permitiéndoles al mismo tiempo disponer de los capitales para satisfacerlas, los alejan del vicio, haciéndolos persistir en la vida honrada, única donde pueden abrigar las nobles ambiciones capaces de conducirlos á la riqueza ¹

NOTA.—Preocupados por el problema del Crédito de los obreros, y deseosos de combatir la usura ejercida por los Empeños que existen en la ciudad de México, publicamos en los números 17 y 26 del *Economista Mexicano*, en 1886, dos artículos que tenian por objeto revelar la triste situaci6n en que se hallan nuestras clases pobres, é indicar el remedio que debia seguirse para corregir tan graves males.

En el Apéndice reproducimos hoy aquel estudio que continúa siendo de actualidad entre nosotros.

1 Los que desearan hacer con más extension el estudio de las cuestiones diversas que suscita el crédito de las clases obreras, y conocer de una manera más detallada el íntimo mecanismo de las instituciones que hemos analizado, pueden consultar con fruto el "Crédit Populaire" de Mr. A. Batbie; "Les Banques Populaires" de Mr. Francisco Viganó; la obra de Mr. P. Abrial intitulada "Du Crédit et des institutions de Crédit dans leurs rapports avec le travail et le bien-être des classes peu aisées," y las obras de Mr. Hubert Valleroux, "Des Sociétés coopératives et de leur situation légale en France," y "Les Associations Coopératives en France et à l'étranger."

APÉNDICE

ESTUDIO

SOBRE LA

Concesion del Banco Agrícola de Puebla

(Artículos publicados en *El Partido Liberal*, Diario de México).

EL BANCO AGRICOLA DE PUEBLA.

Hace pocos días que el *Diario Oficial* ha publicado el decreto que contiene la autorización para el establecimiento de un Banco Agrícola en la ciudad de Puebla.

La concesión señala ya un visible progreso en la resolución del importante problema del crédito agrícola, que consiste en dar al agricultor, como se ha dado ya al industrial y al comerciante, el auxilio poderoso de las instituciones de crédito, que á la par que facilitan al trabajo los capitales de que ha menester, lo hacen más productivo y más remunerativo para quien á él se consagra.

¿Por qué el agricultor no ha de disfrutar del crédito? se han dicho, y con razón, tanto los directamente interesados en las faenas agrícolas, como aquellos economistas que, deseosos del bien de la sociedad, se preocupan de todo lo que puede procurarlo. En efecto, el agricultor tiene tierras que ofrecer en garantía, dispone de los productos de ellas y puede darlos en prenda como seguridad del cumplimiento de sus obligaciones, y sin embargo, cuando queriendo introducir un nuevo cultivo, ó hacer una labor de provecho, extiende la mano en demanda de capitales, obtiene una repulsa de los grandes establecimientos dispensadores del crédito, repulsa á nuestro modo de ver justificada por la ciencia.

El Banco de emision y de descuento no es el auxiliar de la agricultura; las obligaciones de ésta por su naturaleza, no son de las que pueden servir de garantía á la emision de un billete de Banco; las deudas del agricultor no son negociables, no revisten la forma y no otorgan los derechos de las mercantiles, y tanto la naturaleza de la obligacion, que las hace endosables, como su forma legal que liga la responsabilidad de sus signatarios, son las bases sólidas sobre que descansa el billete al salir á la circulacion.

Es cierto, como decia el Procurador General frances Mr. Dupin en 1845, "que no hay crédito agrícola sino crédito," y que, como agregaba Victor Borie, "el papel de un agricultor inteligente, honrado, solvente, es tan bueno como el de un industrial ó el de un comerciante inteligente, honrado y solvente como él;" pero la forma que él adopte continuará siendo un obstáculo infranqueable en el delicado é íntimo mecanismo de las instituciones de crédito, que para asegurar el pago de sus créditos y para contar con el descuento de sus obligaciones de pago, tienen que garantizar la solvencia de sus deudores.

El engañoso miraje del billete, sujeto ó no á reembolso, pero en cuya emision se ha creido ver algo de fantástico, haciéndose tan fácilmente, como si como el agua, brotaran de inagotable manantial, es la causa primera de las recriminaciones de la agricultura, y de que las repulsas que recibe se atribuyan á una injustificada proscripcion para que no tome participio en el banquete que el crédito ofrece á sus conocidos comensales.

Tampoco es el Banco Hipotecario ó Foncier, que llaman los franceses, el que resuelve el problema, poniendo á la disposicion de la agricultura sus capitales. Es verdad que este género de instituciones puede en parte, salvar algunas de las dificultades con que la agricultura lucha, agoviada bajo el peso de una deuda hipotecaria á corto plazo, y reembolsable, en su totalidad, al vencimiento de ese plazo; pero vencer este obstáculo no es el primero ni el único interes del agricultor.

Los que han creido ver en el Banco Foncier el desideratum del problema, los que han supuesto que la panacea era la emision de los bonos ó *lettres de gage*, han sufrido el mismo error que los que se dejaron seducir por el billete de Banco. Error por error, el último es preferible; pero no por eso deja de merecer ese nombre justísimo.

La prueba concluyente del Credit Foncier de France no admite réplica, y él ha demostrado que no era obra de la burocracia del dinero la preferencia por la propiedad inmueble de las ciudades contra la de los campos. El capital más bien que buscar por sí mismo, es buscado por la propiedad que de él tiene necesidad.

La agricultura lo desdeñó porque no era la institucion llamada á favorecer sus intereses, á proporcionarle el capital de circulacion que en todos momentos ha menester, ese capital á quien debe el comercio su acrecentamiento y desarrollo, á quien la industria es deudora de sus rápidos progresos, y que es el único que dia á dia puede salvar al agricultor de sus embrazos, llevando hasta sus labios siempre sedientos, la benéfica corriente del crédito que todo lo fecunda y vigoriza.

El Banco que se ha llamado agrícola, la institucion intermediaria entre los agricultores y los grandes establecimientos de emision, el garantizador de los valores de los unos para obtener la confianza de los otros, el que interpone su personalidad conocida entre las que no lo son entre sí, el que por su mediacion levanta desde la esfera civil á la comercial las obligaciones de la agricultura, es el que está llamado á alcanzar el éxito y destinado á la resolucion del problema.

Por eso al comenzar nuestro artículo deciamos que la actual concesion realiza un progreso; porque prescindiendo de viejos errores, de inveteradas preocupaciones, planta de una vez los verdaderos principios bajo los cuales han de nacer entre nosotros los bancos agrícolas.

Si el agricultor tiene propiedades y bienes con que responder á las resultas de las obligaciones que contrae, es merecedor del crédito; pero necesita que aquel que cerca de él se

encuentra, que aquel que está llamado á conocer y apreciar sus condiciones, sea el que garantice su solvencia, que úna á la responsabilidad de sus bienes, la suya personal y mercantil.

La agricultura no es, pues, la proscrita que en vano llama á la puerta de los Bancos de emision y de hipoteca; ella tiene su agente, tiene su mediador, que le da el goce de los beneficios de que disfrutan la industria y el comercio.

Si la concesion actual llega á ser un hecho, si el Banco proyectado se establece y al funcionar se cuida de no sacarlo del papel que le corresponde, él está llamado á regenerar la agricultura del rico y opulento Estado de Puebla, y á producir inmensos bienes á la República.

El crédito para la agricultura será un hecho entre nosotros.

Próximamente examinaremos las diferentes bases de la concesion.

Las operaciones del Banco Agrícola.

El estudio de las operaciones que el Banco está autorizado á hacer conforme á su concesion, es lo único que puede darnos la medida de los beneficios que la sociedad puede esperar de él.

Es una verdad que el desarrollo que los Estatutos den á los preceptos de la concesion explicará mejor todo lo que el Banco podrá hacer en sus operaciones meramente agrícolas; pero ya que no es posible conocer todavía esos estatutos, nos referiremos tan sólo á la concesion.

Conforme al artículo 4º del Contrato, son operaciones de la Sociedad:

I. Procurar capitales ó créditos á los agricultores é industriales, haciendo ó facilitando con su garantía el descuento de documentos exigibles, cuando más, á un año de plazo.

II. Hacer préstamos hasta por diez años, amortizables en una sola exhibicion, garantizados con hipotecas de fincas rústicas ó de derechos reales susceptibles de ser hipotecados, sobre fincas de la misma calidad, con interes que no exceda del 6 por ciento anual.

III. Hacer préstamos reembolsables por anualidades comprensivas del interes y de la amortizacion del capital, con la misma garantía que determina el inciso anterior.

Estos préstamos reconocerán, como base general, un plazo hasta de veinte años; y las anualidades que deban pagarse, cuando el capital tenga que amortizarse en ese plazo, no excederán del diez por ciento anual sobre la cantidad prestada. Los préstamos que se hagan á plazos menores, se sujetarán á la proporcion que corresponda á la base establecida para los de veinte años.

Los deudores del Banco tendrán en todo tiempo el derecho de anticipar el pago total ó parcial de sus adeudos, ya sea en dinero efectivo, ó con bonos ó vales del mismo establecimiento, correspondientes en tipo de interes y plazo de amortizacion, los cuales serán recibidos por su valor nominal á la par. Los estatutos determinarán la manera y condiciones bajo las que se harán los pagos indicados.

IV. Hacer préstamos sobre productos agrícolas y fabriles, que le sean entregados en comision para su venta, ó en calidad de prenda, siempre que se contraten plazos que no excedan de un año.

V. Abrir cuentas corrientes á los agricultores é industriales, con garantía de hipoteca ó prenda.

VI. Recibir depósitos de numerario, con objeto de colocarlos por cuenta y en nombre de los deponentes.

VII. Encargarse, en comision, de las ventas en el país y de la exportacion de productos agrícolas y fabriles.

VIII. Encargarse, tambien en comision, de la compra en el país y en el extranjero de maquinaria, semillas, materias primas y demas objetos de que tengan necesidad las negociaciones agrícolas é industriales.

IX. Encargarse, asimismo en comision, del cobro y pago de toda clase de cuentas.

X. Comprar ó negociar, por cuenta propia ó ajena, títulos ó valores emitidos por otras instituciones bancarias.

XI. Contratar las obras necesarias para el desmonte, rotura ó mejoramiento de terrenos, y para el aumento de productos en las negociaciones agrícolas é industriales, con las condiciones y garantías que determine el Consejo de Administracion.

XII. Administrar, miéntras no sean vendidas, las propiedades que entren á su poder, sin perjuicio de enajenarlas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Comercio.

XIII. Emitir bonos de Caja, reembolsables á plazos que podrán variar entre un mes y tres años, bajo las condiciones siguientes:

A.—Estos bonos serán al portador ó nominativos, y en este caso trasmisibles por simple endoso.

B.—El Banco Agrícola sólo podrá señalarles un interes cuyo tipo y plazos de pago determinará el Consejo de Administracion, pero el pago deberá efectuarse en numerario.

C.—El Banco Agrícola sólo podrá emitir estos bonos mediante la entrega que se le haga, en efectivo, de su valor nominal á la par.

D.—No se podrán expedir bonos de Caja más que por una cantidad igual al monto de la existencia en caja en dinero efectivo, y al valor de las obligaciones en cartera.

E.—A la responsabilidad que el Banco Agrícola contraiga por sus bonos de Caja, quedarán afectos el impórtel del capital social y el de las obligaciones que menciona en su última parte la fraccion anterior.

La primera de estas operaciones, relacionada con la décima tercera, es la fundamental para la institucion.

La más urgente necesidad de la agricultura de todos los países, no sólo del nuestro, es la del capital circulante, cuya falta obliga al agricultor á sacrificar sus productos no recogidos

dos todavía, vendiéndolos en los momentos en que no puede conocer la situacion del mercado, y la primera obligacion del Banco Agrícola debe ser acudir á esa necesidad.

La facultad de procurar capitales á los agricultores, facilitando con su garantía el descuento de documentos exigibles en un año de plazo, se llevará á efecto probablemente, por medio de la apertura de cuentas corrientes con interes, garantizadas con dichos documentos debidamente endosados, y de esta manera el agricultor que haya menester de un capital, lo solicitará de la institucion á un plazo fijo y con un interes que se fijará segun el crédito que la firma merezca y el estado que la negociacion agrícola justifique.

El establecimiento, á su vez, descontará su cartera con los Bancos de emision, garantizando la solvencia de su clientela y la diferencia entre el interes que cobre, y el que pague constituirá su utilidad.

Los peligros que esta operacion encierra son fáciles de calcular para un banquero experimentado y para un agricultor inteligente; pero del éxito de la operacion depende el éxito de la empresa.

Medir con precision el crédito á que el prestamista sea acreedor, cerciorarse de la condicion de sus negocios y de los gravámenes que sus propiedades reporten; hé aquí el problema.

El plazo de un año que la concesion señala á los documentos exigibles, parecerá tal vez largo á los europeos que no conozcan la situacion de nuestro país; pero el principio que ha servido de norma para fijar este plazo es duplicar el de las obligaciones de los comerciantes.

En Europa el plazo de las obligaciones mercantiles no excede de noventa dias, y el de las de los agricultores de seis meses; pero nosotros, que hemos fijado para los Bancos de emision un plazo de seis meses en las obligaciones que se han de admitir al descuento, reconocemos la necesidad de aumentar hasta un año la época del vencimiento de los préstamos de los que á la agricultura se consagran, porque si bien es cierto